



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 14 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 26 de agosto de 2017 entre Levante UD, SAD, y el Real Club Deportivo de La Coruña SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Levante U.D. SAD: En el minuto 65, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 75, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 75, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Asimismo, en el apartado 1.C.- el acta arbitral recoge lo siguiente: *“Equipo: Levante U.D. SAD. Jugador: José Luis Morales Nogales. Motivo: Otras incidencias: Tras ser expulsado y de camino a vestuarios el jugador se dirigió al cuarto árbitro en los siguientes términos: “la puta madre, vaya tela, vaya tela”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Levante Unión Deportiva, SAD, formula escrito de alegaciones en relación con dichas incidencias, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Por lo que se refiere a la primera amonestación del jugador del Levante U.D., SAD Don José Luis Morales Nogales, tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este órgano disciplinario entiende que, en efecto, se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias

disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario vigente, en cuanto efectivamente no se aprecia contacto alguno entre el referido jugador amonestado y el jugador contrario que termina cayendo al suelo.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, y procede dejar sin efecto la meritada amonestación impuesta en el minuto 65 del encuentro.

Segundo.- Distinta suerte, en este caso desestimatoria, han de correr las alegaciones relativas a la segunda amonestación del mismo jugador impuesta en el minuto 75, Don José Luis Morales Nogales, toda vez que las imágenes muestran una acción compatible con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral. En este sentido, el jugador amonestado contacta con su brazo izquierdo en el jugador contrario, quien termina cayendo al suelo a causa de dicha acción antirreglamentaria, constitutiva de una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF y, por ende, merecedora de las consecuencias disciplinarias derivadas de la misma.

Tercero.- Finalmente, por lo que se refiere a las expresiones proferidas tras su expulsión ("*la puta madre, vaya tela, vaya tela*"), dirigidas al cuarto árbitro, nos encontramos en su conjunto ante un acto de desconsideración, constitutivo de una infracción del artículo 117 del Código Disciplinario y, por ende, merecedora de la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación arbitral, y consiguiente expulsión, de las que fue objeto el jugador del Levante UD, D. JOSÉ LUIS MORALES NOGALES, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por la segunda, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club (artículos 111.1.a) y 52.3).

Segundo.- Suspender al citado jugador, D. JOSÉ LUIS MORALES NOGALES, por DOS PARTIDOS, por dirigirse al cuarto árbitro en términos de desconsideración, constitutivo de una infracción del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al futbolista (artículo 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de agosto de 2017.